

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA**  
**Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Civil No. 102

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**Ddo: ARMANDO VALDES IDROBO**  
**RAD: 2020-00155-00**

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que en el auto No. 661 del 19 de noviembre de 2020, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el Artículo 286 del C.G.P.- toda vez que, en él se transcribió en las CONSIDERACIONES y parte RESOLUTIVA, de manera errada el número del Pagaré 0210161000161569 contenida en la obligación 725021010294054, siendo el número correcto del Pagaré - 021016100016569 contenida en la obligación 725021010294054.

El Artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al establecer:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En este orden de ideas, y en razón a que el Artículo 286 del C.G.P., permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3 del mismo, dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia

directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

En consecuencia, se ordenará corregir la parte CONSIDERATIVA y RESOLUTIVA del auto interlocutorio 661 del 19 de noviembre de 2020, en el entendido que el número correcto del Pagaré es 021016100016569 contenida en la obligación 725021010294054.

Por las consideraciones, antes expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** la parte CONSIDERATIVA y RESOLUTIVA del auto interlocutorio 661 del 19 de noviembre de 2020, en el entendido que el número correcto del Pagaré es 021016100016569 contenida en la obligación 725021010294054.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
EL TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 08 del 12 de febrero de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA